

PREG N° 12.059/2023 UCE N° 494/2023 REF N° 966.765/2023 OFICIO FINAL N° 667-A, DE 2023, SOBRE TRANSFERENCIAS EFECTUADAS EN EL MARCO DEL SUBTÍTULO 24 DEL GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

PUNTA ARENAS, 8 de noviembre de 2023

Esta Contraloría Regional, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado, inició una fiscalización en el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, sobre las transferencias de recursos del subtítulo 24, realizada a instituciones privadas, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2023.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando los hechos de público conocimiento en relación con las transferencias efectuadas por el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena en virtud de convenios celebrados con distintos organismos.

Asimismo, a través de la presente auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido esta revisión se enmarca en los ODS, Nºs 8, Trabajo Crecimiento Decente y Crecimiento Económico y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente con las metas Nºs 8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, y; 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", meta 16.6 "Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles".

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- A la señora jefa de la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.



ANTECEDENTES GENERALES

A modo previo, se debe señalar que con ocasión de la reforma constitucional efectuada mediante la ley N° 20.990, se eliminó el cargo de intendente. El nuevo artículo 111 de la Carta Fundamental, sustituido por el numeral 5 del artículo único de dicha ley, establece, en su inciso primero, que "La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región".

Agrega, en sus incisos segundo y tercero, que aquel está constituido por un consejo y un gobernador regional, precisando que este último es el órgano ejecutivo del gobierno regional y que le compete presidir el consejo regional y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

A su vez, el artículo 115 bis de la Constitución Política dispone que "En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley".

Añade que dicho delegado "será el representante natural e inmediato, en el territorio de su jurisdicción, del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él", y que "ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones" de esa máxima autoridad.

La disposición vigésimo octava transitoria de la Constitución Política -agregada por la mencionada ley N° 20.990-, en su inciso penúltimo, a fin de delimitar las competencias de las nuevas autoridades, previene que "Los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que las leyes otorgan expresamente al intendente en tanto órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado presidencial regional que corresponda".

En este contexto, la ley N° 21.074, sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País, modificó su similar N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, fijando las atribuciones y facultades que les corresponderá ejercer tanto a los gobernadores regionales como a los delegados presidenciales regionales.

Ahora bien, es preciso anotar que la administración de las finanzas del Gobierno Regional se regirá por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, y en las demás normas legales relativas a la administración financiera del Estado.



En dicho sentido, el artículo 16 de la citada ley N° 19.175, establece, en su letra f), que el Gobierno Regional puede resolver la inversión de los recursos que a la región le correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (F.N.D.R.), y de aquellos que procedan de acuerdo con el artículo 74 de la misma ley, el cual, por su parte, dispone, en su inciso primero, que aquel "es un programa de inversiones públicas, con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de desarrollo social, económico y cultural de la región, con el objeto de obtener un desarrollo territorial armónico y equitativo".

Agrega el citado inciso, que dicho Fondo se constituirá por una proporción del total de gastos de inversión pública que establezca anualmente la Ley de Presupuestos, y que la distribución de este se efectuará entre las regiones, asignándoles cuotas regionales.

En relación con la materia, cabe precisar que la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público Año 2021, establece en la glosa 2.1, común para todos los gobiernos regionales, en lo que interesa, que "Los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 6% del total de sus recursos consultados en la presente ley aprobada por el Congreso Nacional a subvencionar las actividades a) culturales, b) deportivas y del programa Elige Vivir Sano, c) de seguridad ciudadana, d) de carácter social, incluyendo programas y actividades para la atención de personas discapacitadas con dependencia severa, y de prevención y rehabilitación de drogas, e) de atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo, y f) de protección del medioambiente y de educación ambiental, que efectúen las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro. Las instituciones privadas sin fines de lucro podrán ser beneficiarias de estos recursos siempre que al momento de postular tengan una personalidad jurídica vigente no inferior a 2 años".

Del mismo modo, para el periodo 2022, la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público año 2022, en su glosa 2.1, dispone que, "Los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 7% del total de sus recursos consultados en la presente ley aprobada por el Congreso Nacional a subvencionar las actividades a) culturales, b) deportivas y del programa Elige Vivir Sano, c) de seguridad ciudadana, d) de carácter social, incluyendo programas y actividades para la atención de personas discapacitadas con dependencia severa, y de prevención y rehabilitación de drogas, e) de atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo, y f) de protección del medioambiente y de educación ambiental, que efectúen las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro. Las instituciones privadas sin fines de lucro podrán ser beneficiarias de estos recursos siempre que al momento de postular tengan una personalidad jurídica vigente no inferior a 2 años".

Luego dispone, que "La asignación de estos recursos a actividades específicas se efectuará en forma transparente y competitiva, para lo cual el Gobierno Regional respectivo deberá disponer mediante acto administrativo afecto a toma de razón, los instructivos que considere necesarios".



Y en seguida, que "Quedarán excluidos de estos procedimientos los recursos que se destinen al funcionamiento de los teatros regionales o municipales, a las actividades de carácter social incluyendo actividades sociales de emergencia ante catástrofes naturales y/o sanitarias definidas mediante los decretos respectivos por la autoridad correspondiente, que se aprueben a instituciones privadas sin fines de lucro, municipalidades, y a aquellas actividades culturales y deportivas de interés regional que haya decidido financiar directamente el Gobierno Regional".

Ahora bien, respecto al Fondo de Desarrollo de Magallanes-FONDEMA-, tiene su origen en la ley N° 19.275, la que es reglamentada por el decreto N° 732, de 1994, del Ministerio de Hacienda, con el objeto de promover, orientar, financiar y subvencionar la ejecución de estudios, programas y proyectos, que contribuyan a la promoción de las capacidades empresariales, el fomento de nuevas actividades productivas, el apoyo a la modernización de las actividades productivas y de servicios, la preservación del medio ambiente y el potenciamiento de recursos humanos.

Este fondo está compuesto únicamente por los ingresos reconocidos por el Ministerio de Hacienda, por concepto de derechos de explotación de la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, por el impuesto con que el Estado grava a las empresas petroleras por extraer riquezas que están bajo suelo chileno. Así también, cabe destacar que estos fondos son acumulables en el tiempo, administrados por el GORE Magallanes, y asignados a proyectos de fomento y desarrollo productivo de la región, carácter en el cual formará parte del programa de inversión regional y estará sujeto a las restantes normas aplicables al Patrimonio y al Sistema Presupuestario Regional.

Al respecto, corresponde precisar que, con carácter reservado, a través del oficio N° E399997, de 7 de octubre de 2023, se puso en conocimiento al Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, los primeros resultados de la auditoría sobre transferencias efectuadas en el marco del subtítulo 24, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Luego de concedida una prórroga, otorgando 5 días hábiles adicionales al plazo inicial de los 10 días entregados para la contestación al oficio confidencial, el GORE Magallanes respondió mediante el oficio N° 1.422, de 25 de octubre de 2023 entregando su respuesta, la que fue considerada para la elaboración del presente oficio final.

Cabe indicar que los antecedentes y argumentos aportados en su respuesta fueron considerados para elaborar el presente oficio final.

Por otra parte, se debe señalar que este documento será complementado con nuevos oficios de este tipo que comuniquen otras observaciones a las autoridades y que les permitan arbitrar las medidas respectivas, los cuales serán emitidos durante el desarrollo de la presente auditoría.



OBJETIVO

Efectuar una auditoría a los recursos del subtítulo 24 transferidos a entidades privadas por el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, durante el período comprendido entre el 1 de enero del año 2021 al 31 de julio de 2023. La finalidad de la revisión fue verificar si las iniciativas financiadas por la referida entidad se ajustaron a la normativa vigente, a los proyectos aprobados, a los acuerdos suscritos y si fueron ejecutados de acuerdo con los convenios establecidos entre las partes, según corresponda.

Asimismo, se analizaron si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; si se ejecutaron teniendo en cuenta los principios de eficiencia. eficacia y economicidad; si se encuentran debidamente acreditadas; si sus cálculos son exactos y si están correctamente contabilizadas.

Finalmente, cabe indicar que el examen de cuentas se realizará en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.961, de 2022, de esta Contraloría General, que aprueba el Manual de Auditoría de Cumplimiento y con las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2022, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.

AVANCE DE RESULTADOS

De conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se han determinado las siguientes observaciones:



I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

 Concentración de la ejecución presupuestaria en el último trimestre del ejercicio presupuestario.

De la revisión y análisis de las transferencias del subtítulo 24 efectuadas por el GORE Magallanes a entidades privadas, correspondientes al ejercicio presupuestario 2021 y 2022, se evidenció que la mayor ejecución del gasto se concentra en el último trimestre de las correspondientes anualidades, con un 51% en el 2021 y un 67% el 2022, como se señala en la tabla N° 1.

Tabla N° 1: Ejecución presupuestaria del subtítulo 24.

	Año 2	2021		Añ	o 2022	
Trimestre	Monto \$	%	% Acumulado	Monto \$	%	% Acumulado
1°	243.535.046	8%	8%	544.403.755	10%	10%
2°	1.160.699.239	38%	46%	392.410.680	7%	18%
3°	71.395.205	2%	49%	784.237.149	15%	33%
4°	1.544.353.868	51%	100%	3.562.027.824	67%	100%
Total	3.019.983.358	100%	-	5.283.079.408	100%	-

Fuente: Elaboración propia en base a la nómina de transferencias proporcionada por

, del GORE Magallanes, mediante correo

electrónico de 11 de agosto de 2023.

Lo detectado, no se ajusta a lo consignado en el artículo 11 del decreto N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que establece que, el presupuesto del Sector Público consiste en una estimación financiera de los ingresos y gastos de este sector para un año dado, compatibilizando los recursos disponibles con el logro de metas y objetivos previamente establecidos; lo cual no se advierte en la especie, ya que la ejecución del presupuesto fue realizada mayormente en el último trimestre de las correspondientes anualidades, sin perjuicio de haber contado con presupuesto anteriormente.

De esta manera, la forma concentrada de ejecutar el presupuesto por parte de GORES, afecta la eficiencia y eficacia en el desarrollo de las funciones que le son propias, principios que resultan. obligatorios para la administración, comprendidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575. Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

El GORE Magallanes en su respuesta manifiesta que, la ejecución presupuestaria en el último trimestre del ejercicio presupuestario pudo darse por diversas razones, en cuanto al caso correspondiente al periodo 2021, se presentaron circunstancias adicionales que, dificultaron aún más el proceso de ejecución presupuestaria.

Además expone que, dada la emergencia sanitaria por covid-19, durante el periodo 2021, se desviaron recursos para la atención



de la crisis, lo que obstaculizó la ejecución de otros proyectos que no estaban debidamente relacionados con la pandemia.

Agrega que, se efectuó la suspensión de los fondos concursables debido a la emergencia sanitaria lo que impactó de sobremanera la ejecución presupuestaria 2021, ya que con la finalidad de priorizar las iniciativas de impacto para la comunidad, se ralentizó el proceso de aprobación de iniciativas.

Expone que, durante ese periodo todas las iniciativas pasaban por aprobación de una comisión ad hoc, del Consejo Regional donde cinco consejeros revisaban las iniciativas. Lo que significó un paso más en la aprobación de la iniciativa lo que afectó de igual forma a la ejecución del presupuestaria.

Señala además que, debido a los cambios efectuados en las jefaturas del servicio respecto a los traspasos de cargos de Intendente a Gobernador, se produjo un retraso en las tomas de decisiones, ya que los procesos se vieron retrasados mientras asumían las nuevas jefaturas en sus cargos.

Además el traslado del equipo del 6% desde la División de Planificación y Desarrollo Regional a la División de Desarrollo Social y Humano, en agosto de 2021, introdujo discontinuidades en la gestión y coordinación en los proyectos, lo que produjo retrasos en las aprobaciones de las iniciativas.

Finalmente manifiesta que la concentración de la ejecución presupuestaria en el último trimestre del ejercicio presupuestario se vio agravada por la emergencia sanitaria, la suspensión de Fondos Concursables, la transición de los jefes de servicios, el traslado del equipo responsable y la lenta aprobación de las iniciativas, todo lo anterior, contribuyó a un retraso significativo en la ejecución de proyectos para el año presupuestario 2021.

En virtud de lo anterior expone que el proceso experimentó retrasos considerables debido a las aprobaciones tardías de las bases de los Fondos Concursables en 2022, lo que afectó negativamente la convocatoria planificada para la ejecución del presupuesto destinado a Fondos Concursables.

En consecuencia el GORE Magallanes señala que con el objetivo de corregir lo observado y adelantar el proceso en el periodo 2023, se implementaron cambios en el cronograma, sin embargo, a pesar de los esfuerzos por mejorar la planificación los resultados deseados no se lograron plenamente.

Por lo tanto, considerando lo expuesto precedentemente, dado que la entidad no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado y que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada actualmente, corresponde mantener la observación, debiendo el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo 11 del decreto N° 1.263, de



1975, del Ministerio de Hacienda, respecto de una consistente estimación de ingresos y gastos para una correcta gestión de recursos.

II EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Es del caso señalar que, en base al análisis de riesgo realizado a las transferencias a entidades privadas, se seleccionaron los convenios suscritos por el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que se presentan en el anexo único.

2. Asignación de recursos a fundación con rendición pendiente.

Sobre la materia, es preciso mencionar que mediante la resolución exenta (DPIR) N° 190, de 2022, se aprueba el convenio de transferencia asignación directa, fondo de actividades de carácter cultural F.N.D.R. 2022, en el que se adjudica a la fundación Procultura recursos que ascienden a \$23.690.000, para financiar la iniciativa "Recuperando el espacio público a través de la restauración y conservación del mural arquitectónico urbano emblemático de Punta Arenas".

Vistos los antecedentes, se constató que a través del oficio N° 041 AC, de 12 de abril de 2022, informa la aprobación de la moción N° 40, efectuada en la 7ª sesión ordinaria de Consejo Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, para el financiamiento de la iniciativa bajo modalidad de asignación de recursos 7% F.N.D.R. de interés regional, Fondo Grandes Eventos Culturales y participación en eventos representando la región.

A mayor abundamiento, se advierte que la fundación Procultura a la fecha de la aprobación de la iniciativa por parte del Gobernador Regional aún no había presentado la rendición de cuentas correspondiente al proyecto "Puesta en valor del patrimonio cultural e identitario de Tierra del Fuego como estrategia de desarrollo", aprobado mediante la resolución exenta N° 550, de 2021, cuya rendición fue ingresada a través de oficina de partes de ese Gobierno Regional el 6 de mayo de 2022.

En ese contexto, el manual de procedimientos de iniciativas de interés regional no concursables relacionadas con actividades Grandes Eventos Culturales y Participación en eventos representando a la región, aprobado mediante la resolución exenta N° 9, de 2022, en su título II. De los participantes y sus restricciones, en su literal h), establece la restricción de solicitar recursos a aquellas instituciones que tengan rendiciones pendientes con el Gobierno Regional asociados a procesos concursables o asignación directa conforme a lo indicado en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

La entidad auditada, manifiesta en su respuesta lo establecido en el artículo 18, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, toda vez que esta se refiere a la transferencia de los recursos más no a la asignación o aprobación de éstos, considerando a su vez



que al momento de la entrega de los recursos, la rendición estaba en poder de la Unidad de Seguimiento de la División de Presupuestos e Inversión Regional.

En cuanto a lo señalado por el servicio fiscalizado, es necesario hacer énfasis en lo determinado en la resolución exenta N° 9, de 2022, del GORE Magallanes, que en su título II. De los participantes y sus restricciones, en su literal h), establece la restricción de solicitar recursos a aquellas instituciones que tengan rendiciones pendientes con el Gobierno Regional, tal y como se ha advertido, por lo tanto, dado que la situación observada se trata de un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado, se mantiene lo advertido por esta Contraloría Regional, debiendo ajustarse en lo sucesivo a sus manuales internos y a la resolución N° 30, de 2015, de este origen.

3. Iniciativa aprobada que no cumple con los requisitos establecidos para la asignación.

Durante la revisión de los expedientes que contienen la documentación asociada a los proyectos financiados con el 7% de los recursos provenientes del F.N.D.R., se advirtió que para el proyecto "Actividades de apoyo epidemiológico sanitario pandemia por SARS-COV-2, región de Magallanes y de la Antártica Chilena", ejecutado por la Fundación Hernando de Magallanes, la solicitud de recursos no informa el detalle de los gastos en que se incurrirán durante la realización de la iniciativa.

Al respecto, como se indica en el párrafo precedente, la solicitud de financiamiento de ejecución directa—iniciativa de interés regional, presentado sin fecha, informa como gastos de operación el ítem "Servicios de producción" por el monto que asciende a \$194.798.798.

Sobre la materia, la mencionada fundación, remite una carta a del GORE Magallanes, informando que "no contamos con el listado del personal profesional y técnico que se desempeñará en los cargos contemplados, debido a la premura con la que debimos elaborar y presentar el proyecto. A pesar de lo anterior, y esperando sólo la aprobación final de nuestra iniciativa, hemos coordinado previamente con la autoridad sanitaria para que el personal que actualmente está trabajando en los equipos COVID-19, de la Seremi de Salud puedan continuar laborando mediante nuestro proyecto".

A mayor abundamiento, la solicitud de financiamiento, -documento requerido para continuar con la evaluación de la entidad requirente- se presentó sin la individualización de los profesionales y/o técnicos que prestarían servicios, ni las cotizaciones respectivas de los gastos operacionales a incurrir.

Lo anteriormente expuesto, infringe lo dispuesto en la resolución exenta N° 252, de 2020, del GORE Magallanes, que "Aprueba el manual de procedimientos de asignación de recursos no concursables para iniciativas de carácter social con cargo al 6% F.N.D.R. 2021, del Gobierno



Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena", que en su título IV, numeral 4, establece que "en el caso que el recurso humano corresponda al ítem "Anexos y Certificados" debe presentar un certificado de experiencia. "No se validarán certificados de experiencia emitidos por la entidad postulante".

Requiere además que "Si el recurso humano corresponde a profesionales, deberá acreditar la experiencia mediante copia del título profesional del personal a honorarios en la eventualidad que la iniciativa considere gastos en honorarios".

El Gobierno Regional de Magallanes expone en su respuesta que, dada la urgencia y la necesidad de tomar medidas para reducir los contagios, se aprobó la iniciativa sin contar con el listado completo de profesionales junto con sus respectivos certificados de experiencia. Lo que consideró una medida excepcional que permitiría a la institución contratar al personal idóneo tan pronto como los recursos estuvieran disponibles.

Agrega que, como medida correctiva, posterior a la aprobación de los recursos, la institución se comprometió a cumplir con todos los requisitos que afectan a los honorarios, y se realizó una revisión exhaustiva para asegurarse de que la rendición cumpliera con todas las directrices establecidas en la mencionada resolución N° 252, de 2020.

Al respecto, cabe recordar que, de los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, y de lo expresado por esta Sede de Control, entre otros, en el dictamen N° 75.111, de 2015, se infiere que el principio de juridicidad conlleva la obligatoriedad de que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional.

De esta manera, lo manifestado por el GORE Magallanes en su respuesta no permite desvirtuar lo observado, toda vez que no expresa en un acto administrativo cuáles son las razones fundadas para exceptuar a la Fundación Hernando de Magallanes del cumplimiento del requisito aludido.

En virtud de lo anterior, tratándose de una situación consolidada no susceptible de ser regularizada actualmente, corresponde a esta Contraloría Regional mantener lo observado, debiendo el GORE Magallanes, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en los respectivos manuales de procedimientos de las iniciativas no concursables.

4. Sobre registro de las transferencias efectuadas a la Fundación Procultura.

Revisado el Registro Central de Colaboradores del Estado, no se evidenció la publicación de las transferencias recibidas por la Fundación Procultura, otorgadas por el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, listadas en la tabla N° 2.



Tabla N° 2: Convenios suscritos con la Fundación Procultura.

Resolución exenta N°	Fecha	Monto \$	Concepto
190	11-05-2022	23.690.000	Recuperando el espacio público a través de la restauración y conservación del mural arquitectónico urbano emblemático de Punta Arenas.
550	20-12-2021	28.795.000	Puesta en valor del patrimonio cultural e identitario de Tierra del Fuego como estrategia de desarrollo.

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión del reporte de transferencias del sitio web https://registros19862.gob.cl/reporte/legacy/transferencias, consultado con fecha 27 de septiembre de 2023.

Lo anterior no resulta concordante con lo consignado en el artículo 5°, de la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, que indica que, las instituciones receptoras de transferencias o donaciones deberán mantener actualizada la información a que se refiere el artículo anterior.

Del mismo modo, no se apega a lo establecido en el artículo 5°, literales a), b), c), d), e), f) y g), del decreto N° 357, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, que dispone que, la inscripción de cada operación de transferencia deberá contener, a lo menos, lo establecido en los citados literales, lo que no aconteció en la especie.

En su oficio de contestación, el GORE Magallanes manifiesta que está procediendo a regularizar el registro nacional de la ley N° 19.862, es así que desde el 20 de septiembre de 2023, se encuentra pública la transferencia realizada a la fundación Procultura con cargo a la iniciativa "Puesta en valor del patrimonio cultural e identitario de Tierra del Fuego como estrategia de desarrollo".

Expone que, la transferencia realizada con cargo a la iniciativa "Recuperando el espacio público a través de la restauración y conservación del mural arquitectónico urbano emblemático de Punta Arenas", arrojó un error al momento de su ingreso lo que fue subsanado con fecha 24 de octubre de 2023.

Finalmente agrega que, se ha dado cumplimiento al artículo 1° de la Ley N° 19.862, y el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, ha dispuesto de un enlace en el sitio web del servicio donde las organizaciones deben inscribirse para ser receptoras de fondos públicos.

Dado lo expuesto por la entidad auditada y los antecedentes proporcionados, se subsana lo observado.



5. Falta de motivación del acto administrativo que aprueba convenio de transferencia directa a la Fundación Procultura.

Sobre la materia, es preciso señalar que el convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, con la Fundación Procultura, R.U.T. N° (al la constanta de la precitada fundación, prescindiendo de un procedimiento concursal que permitiera obtener más de una propuesta y seleccionar aquella que resulta más conveniente y adecuada.

En consecuencia, se observa que la resolución exenta Nº 190, de 2022, del Gobierno Regional de Magallanes que aprueba el convenio de transferencia de asignación directa, fondo de actividades de carácter cultural F.N.D.R, 2022, no menciona los fundamentos que justifiquen la asignación directa del proyecto adjudicado a dicha entidad.

Al efecto, cabe señalar que, cualquiera que sea la causal en que se sustente una asignación directa, dado su carácter excepcional, conforme lo dispuesto en el citado artículo 9°, inciso tercero, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

En su contestación el GORE Magallanes señala que, si bien no se indica en el convenio la motivación que llevó al financiamiento de esta iniciativa, en el producto de este financiamiento que se encuentra ubicado en Costanera demuestra que este tipo de iniciativa debe ser ejecutado por profesionales con experiencia en la materia. En este caso el diseño y calidad de esta obra de arte habla por sí solo.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que, a contar de octubre del 2023, se incorpora la motivación que origina el financiamiento en los oficios que aprueban la iniciativa y se traspasan al respectivo convenio de transferencia de recursos.

En cuanto a lo expuesto por el servicio en su respuesta, corresponde recordar que, en términos generales, las transferencias desde el sector público son traspasos de recursos que se efectúan para el financiamiento de acciones destinadas a cumplir determinadas actividades o fines específicos prefijados por la ley y detallados en el convenio, si lo hubiere, o en el acto administrativo que sanciona o aprueba la transferencia, y en las cuales no existe una contraprestación de bienes o servicios en beneficio del organismo público que hace entrega de los fondos (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 38.921, de 2008 y 40.036, de 2013, de la Contraloría General).

Así las cosas, en los casos que se efectúen traspasos al sector privado, cuyos destinatarios no se encuentren previstos de manera



nominativa en las respectivas asignaciones presupuestarias, resulta aplicable la regla de la concursabilidad prevista en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

De esta forma, para determinar el receptor privado, el órgano otorgante deberá, por regla general, convocar a una licitación pública, pudiendo aplicarse la licitación privada o contratación directa, en ambos casos mediante resolución fundada, cumpliéndose los requisitos que dicho precepto establece y la normativa aplicable (aplica criterio contenido en dictamen N° E37914, de 2020, de la Contraloría General).

Lo anterior, teniendo presente, que en materia de administración de haberes públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, conforme al cual los egresos que se autoricen con cargo a esos fondos sólo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

En consideración a lo expuesto precedentemente, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, debiendo el Gobierno Regional en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en el citado artículo 9°, inciso tercero, de la ley N° 18.575, y la señalada jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

 Falta de motivación del acto administrativo que aprueba convenios de transferencia directa a la Fundación Hernando de Magallanes.

Sobre la materia, es preciso señalar que los convenios suscritos entre el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, con la Fundación Hernando de Magallanes, R.U.T. N° singularizados en la tabla N° 3, fueron asignados directamente a la precitada fundación, prescindiendo de un procedimiento concursal que permitiera obtener más de una propuesta y seleccionar aquella que resulta más conveniente y adecuada.

Tabla N° 3, Convenios suscritos entre el Gobierno Regional y las entidades privadas.

N° Resolución exenta del GORE Magallanes que aprueba el convenio	Fecha del convenio	Institución
794	28/12/2022	Hernando de Magallanes
794	28/12/2022	Hernando de Magallanes
780	27/12/2022	Hernando de Magallanes
113	23/03/2022	Hernando de Magallanes
19	20/01/2022	Hernando de Magallanes
442	19/11/2021	Hernando de Magallanes
190	11/05/2022	Procultura

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes de los convenios listados en el anexo único.

En consecuencia, se observa que las referidas resoluciones exentas del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena que aprueban los convenios de transferencia de asignación directa no



mencionan los fundamentos que justifiquen la referida asignación directa del proyecto adjudicado a dicha entidad.

Al efecto, cabe señalar que, cualquiera que sea la causal en que se sustente una asignación directa, dado su carácter excepcional, conforme lo dispuesto en el citado artículo 9°, inciso tercero, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

En su oficio de contestación el GORE Magallanes manifiesta que, aunque el convenio de transferencia no especificaba de manera explícita la motivación para la aprobación de estos fondos, existían consideraciones importantes que respaldaban esta decisión.

Agrega que, las iniciativas aprobadas a esta fundación estaban relacionadas con el ámbito de la salud y dada la naturaleza de estas iniciativas requería experiencia en cuestiones de salud, por lo que, se consideró que la Institución era una entidad idónea para llevar a cabo estos proyectos.

Además, como parte de asegurar los procesos de control y supervisión, en los instructivos se solicitó que a la fundación Hernando de Magallanes tenga su domicilio en la región. Esta medida, aunque razonable en términos de control limita aún más el grupo de posibles postulantes a un concurso de este tipo.

Menciona que con el fin de mejorar la claridad y transparencia en el proceso de aprobación de recursos de asignación directa, se ha implementado como medida correctiva, partir de octubre del presente año, incluir en el oficio que aprueba la iniciativa la justificación que originó la aprobación de los recursos para la asignación directa, con el objetivo de brindar una mayor comprensión y transparencia en la toma de decisiones, asegurando que los motivos detrás de la asignación de recursos sean explícitos y comprensibles.

No obstante lo expuesto por la entidad auditada es necesario señalar que, en términos generales, las transferencias desde el sector público son traspasos de recursos que se efectúan para el financiamiento de acciones destinadas a cumplir determinadas actividades o fines específicos prefijados por la ley y detallados en el convenio, si lo hubiere, o en el acto administrativo que sanciona o aprueba la transferencia, y en las cuales no existe una contraprestación de bienes o servicios en beneficio del organismo público que hace entrega de los fondos (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 38.921, de 2008 y 40.036, de 2013, de la Contraloría General).

Así las cosas, en los casos que se efectúen traspasos al sector privado, cuyos destinatarios no se encuentren previstos de manera nominativa en las respectivas asignaciones presupuestarias, resulta aplicable la regla



de la concursabilidad prevista en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

De esta forma, para determinar el receptor privado, el órgano otorgante deberá, por regla general, convocar a una licitación pública, pudiendo aplicarse la licitación privada o contratación directa, en ambos casos mediante resolución fundada, cumpliéndose los requisitos que dicho precepto establece y la normativa aplicable (aplica criterio contenido en dictamen N° E37914, de 2020, de la Contraloría General).

Al tenor de lo expuesto, esta Contraloría Regional reafirma las observaciones realizadas, instando al Gobierno Regional a que en adelante se ajuste a lo establecido en el artículo 9°, inciso tercero, de la ley N° 18.575, así como a la jurisprudencia mencionada por esta Contraloría Regional.

III EXAMEN DE CUENTAS

7. Sobre ausencia de comprobantes de ingreso de las transferencias efectuadas.

Se constató que el GORE Magallanes, para el caso de las transferencias listadas en la tabla N° 3, en el marco de los convenios suscritos con las Fundaciones Procultura y Hernando de Magallanes, no dispone de los comprobantes de ingreso, ni cartas u otros que canalicen este documento ante la División de Presupuesto e Inversión Regional (DPIR), según lo señalado por el de esa repartición, mediante correo electrónico de 28 de septiembre de 2023.

Tabla N° 4: Transferencias efectuadas a las instituciones seleccionadas.

N° de comprobante de transferencia desde el GORE Magallanes a la entidad privada	Fecha	Monto \$	N° de resolución exenta que aprueba el convenio
634	30-12-2022	284.971.500	794, de 28 de diciembre de 2022
654	03-01-2023	153.350.000	794, de 28 de diciembre de 2022
651	03-01-2023	149.772.008	780, de 27 de diciembre de 2022
44	12-04-2022	2.560.000	113, de 23 de marzo de 2022
27	01-03-2022	142.892.000	19, de 20 de enero de 2022
435	25-11-2021	194.798.798	442, de 19 de noviembre de 2021
125	23-05-2022	23.690.000	190, de 11 de mayo de 2022
511	29-12-2021	28.795.000	550, de 20 de diciembre de 2021.

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes de los convenios listados en el anexo único.

Lo anterior no permite al GORE Magallanes comprobar la recepción real de los recursos por parte de la entidad receptora, lo que conlleva el riesgo de que, ante un eventual incumplimiento del convenio, no cuenten con los recursos para un posible reintegro.



El hallazgo descrito, transgrede lo prescrito en el artículo 27, Transferencias a personas o entidades del sector privado, de la antedicha resolución N° 30, de 2015, que indica que, "En estos casos la transferencia se acreditará con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe los recursos firmados por la persona que la percibe, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos".

Adicionalmente, vulnera el principio de control previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

Es necesario señalar que, por tratarse de observaciones preliminares, su contenido tiene carácter confidencial, tanto para este Organismo de Control, como para los funcionarios que debido a sus funciones tomen conocimiento de ella, motivo por el cual corresponde que se adopten los debidos resquardos.

El Gobierno Regional manifiesta en su respuesta que la forma de entregar los recursos a las distintas organizaciones sociales beneficiadas con recursos del F.N.D.R. 6%, solía ser a través de cheques, que debían retirarse en dependencias de la División de Administración y Finanzas, momento en el cual el representante legal, debía firmar la recepción conforme de dichos recursos, lo que permitía salvaguardar lo observado; sin embargo, luego con la contingencia sanitaria, se modificó la forma de entrega de recursos, que se mantiene hasta la fecha, y que es a través de transferencias bancarias.

Agrega que, la resolución Nº 30, de 2015, en su artículo 27, indica que la transferencia a organismos del sector privado se acreditará con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe los recursos firmado por la persona que recibe, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos, situación que las instituciones no tienen habitualmente incorporada como sistema de trabajo y de organización, por lo que a fin de que, situaciones como la detectada no se repitan, se procedió a la actualización del Manual de Rendición de Cuentas, Fondo 7% F.N.D.R y FONDEMA, aprobado por Resolución Ex. (G .R.) Nº 401, de 26 de agosto de 2022, en donde se agregó, dentro de los documentos que deben entregar las instituciones beneficiadas y que se utilizan para presentar la respectiva rendición de cuentas, un modelo de Comprobante de Recepción de Recursos, el cual deberá formar parte de la misma.

Conforme lo anterior, a partir del proceso presupuestario 2023, la División de Presupuesto e Inversión Regional, debe cautelar que dicho documento forme parte de las respectivas rendiciones de cuentas.

Por otra parte, el GORE Magallanes señala que si bien no se cuenta con los comprobantes de ingreso durante el periodo del examen, particularmente en las transferencias realizadas a las Fundaciones Hernando de Magallanes y Procultura, si consta en la documentación que obra "en nuestro poder que los recursos fueron transferidos en las respectivas cuentas corrientes, aportadas por cada una de las instituciones receptoras, lo que nos permite comprobar la recepción real de los recursos transferidos".



Sin perjuicio de lo señalado por el Gobierno Regional, corresponde mantener lo observado, puesto que, la documentación señalada en su respuesta no constituye respaldo suficiente que acredite el ingreso efectivo de los recursos por parte de la institución receptora, a los proyectos financiados por lo que el GORE Magallanes deberá en lo sucesivo exigir el comprobante de ingreso de las entidades privadas tal como lo establece la mencionada resolución N° 30, de 2015, de este origen.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, ha aportado antecedentes e iniciado acciones en relación con algunas de las observaciones formuladas, que han podido salvar solo parte de ellas en el oficio confidencial de avance de la Auditoría N° 667-A, de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora.

1. En efecto, en cuanto a las observaciones señaladas en el numeral 4. Sobre registro de las transferencias efectuadas a la fundación Procultura, la entidad aportó antecedentes que permiten subsanar los hechos advertidos.

No obstante a lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presenta auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

2. Respecto a las observaciones contenidas los numerales 3. Iniciativa aprobada que no cumple con los requisitos establecidos para la asignación, (AC); 5. Falta de motivación del acto administrativo que aprueba convenio de transferencia directa a la Fundación Procultura (AC), y 6. Falta de motivación del acto administrativo que aprueba convenios de transferencia directa a la fundación Hernando de Magallanes (AC), esta Entidad Fiscalizadora instruirá un procedimiento disciplinario en el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos descritos.

En cuanto a las objeciones que se mantienen, las entidades auditadas deberán adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender las siguientes:

3. En lo atingente a lo planteado en el numeral 1. Concentración de la ejecución presupuestaria en el último trimestre del ejercicio presupuestario (C), el Gobierno Regional, en lo sucesivo, deberá adoptar las providencias pertinentes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado el artículo 11 del decreto N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, respecto de una consistente estimación de ingresos y gastos para una correcta gestión de recursos.



4. En lo referente al numeral 2. Asignación de recursos a fundación con rendición pendiente (C), el Gobierno Regional deberá ajustarse en lo sucesivo a sus manuales internos y a la resolución N° 30 de 2015, de este origen con el fin de evitar que se reitere lo observado.

5. En lo que atañe al numeral 7. Sobre ausencia de comprobantes de ingreso de las transferencias efectuadas (C), el GORE Magallanes deberá en lo sucesivo exigir el comprobante de ingreso de las entidades privadas tal como lo establece la mencionada resolución N° 30, de 2015, de este origen.

Saluda atentamente a Ud.,

mente por:
VERONICA CECILIA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
08/11/2023
xeMMTzXNJ
https://www.contraloria.cl/validardocumentos





ANEXO ÚNICO.

Convenios suscritos entre el GORE Magallanes y las entidades privadas seleccionadas.

	Resolución			. A A A
Iniciativa	exenta que aprueba convenio N°	Nombre fundación	Nombre iniciativa	Monto transferido en \$
%2	794 de 2022	Fundación Hernando de Magallanes	Disminución de la brecha de atención de salud de la mujer, a través de la resolución de cirugías ginecológicas, periodo 2019 - febrero 2022, de la región de Magallanes y Antártica Chilena.	284.971.500
%2	795 de 2022	Fundación Hernando de Magallanes	Disminución de la brecha de atención de salud de la mujer, a través de la resolución de consultas ginecológicas periodo 2020 - diciembre, 2021 y procedimientos ginecológicos periodo 2018 - julio 2022, de la región de Magallanes y Antártica Chilena.	153.350.000
%2	780 de 2022	Fundación Hernando de Magallanes	Reparación en salud física integral prioritaria, para personas sobrevivientes de prisión prolongada 73-74 en la región de Magallanes y la Antártica Chilena 2022.	149.772.008
%2	113 de 2022	Fundación Hernando de Magallanes	Cosiendo brechas, patchwork sin aguja, para cuidadoras de pacientes oncológicos.	2.560.000
%2	019 de 2022	Fundación Hernando de Magallanes	Actividades de apoyo epidemiológico sanitario, pandemia por SARS-COV - 2, región de Magallanes y Antártica.	142.892.000
%9	442 de 2021	Fundación Hernando de Magallanes	Actividades de apoyo epidemiológico sanitario, pandemia por SARS-COV - 2, regional de Magallanes y Antártica.	194.798.798
%2	190 de 2022	Fundación Procultura	Recuperando el espacio público a través de la restauración y conservación del mural arquitectónico urbano emblemático de Punta Arenas.	23.690.000
%9	550 de 2021	Fundación Procultura	Puesta en valor del patrimonio cultural e identitario de Tierra del Fuego como estrategia de desarrollo.	28.795.000
Fuente: Elabo	ración propia en ba	ase a la nómina de tra	Fuente: Elaboración propia en base a la nómina de transferencias proporcionada por	, del

GORE Magallanes, mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2023.